

RV: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO 2020-00031

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 8:52

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (384 KB)

MEMORIAL TERMINACION DE PROCESO-1150.pdf;

De: Maria Del Pilar Fonseca Oyuela <maria.fonseca@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 16:33

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO 2020-00031

Honorable Magistrada
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Tribunal Administrativo del Cauca
E. S. D.

MEDION DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 19001233300120200003100

MARÍA DEL PILAR FONSECA OYUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.857.067 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 192.215 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro del proceso de la referencia, solicito terminación por pago de la obligación.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR FONSECA OYUELA

Profesional de Gestión II

Dirección de Asuntos Jurídicos

Teléfono: (571) 5702000

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 Edificio Gustavo de Greiff Piso 1. C.P. 111321 Nivel Central – Bogotá



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Honorable Magistrada
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Tribunal Administrativo del Cauca
E. S. D.

MEDION DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 19001233300120200003100

MARÍA DEL PILAR FONSECA OYUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.857.067 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 192.215 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

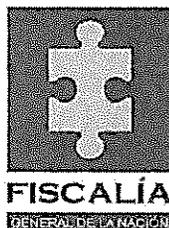
Honorable Magistrado, mediante Resolución No. 2807 del 17 de junio de 2022 la Fiscalía General de la Nación estableció como monto total de la sentencia (capital e intereses moratorios) la suma de **\$130.7204.607,00** para el proceso de la referencia, a favor de **RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO**; lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia pacto por la equidad*", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021. Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través Resolución 1986 del 28 de julio de 2022 reconoció como deuda pública y ordenó el pago de la referida suma de dineros.

Una vez realizado el anterior pago, su despacho estableció que existía un saldo a favor de los beneficiarios por valor de **\$3.430.262,00**, el cual fue reconocido mediante Resolución No. 1079 del 24 de febrero de 2023, posteriormente el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación se encargó de realizar el respectivo pago, **previos los descuentos de ley (retención en la fuente \$12.293,00)**, expresión que hace referencia a los descuentos que debe practicar el pagador de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 368, 368-1 y 368-2 del Estatuto Tributario.

Es importante resaltar que, la Fiscalía General de la Nación en calidad de agente retenedor, se encuentran obligada por ley a efectuar la respectiva retención, sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen, aplicando la tarifa legal correspondiente.

Consignando en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Davivienda, la suma de **\$3.417.969,00**, a órdenes de su Despacho y para el proceso de la referencia, tal como consta en los comprobantes de pago que allego con la resolución antes citada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se canceló el saldo pendiente establecido, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, comedidamente solicito la **terminación por pago total de la obligación**.



Como consecuencia de la terminación del proceso, se ordene la entrega del título de depósito judicial a favor de la parte demandante, **el levantamiento de las medidas cautelares**, y el archivo del expediente.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y el trámite que brinde a la presente solicitud.

ANEXOS

- Resolución No. 1079 del 24 de Febrero de 2023, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones No. 52978023 del 24 de Febrero de 2023.
- Comprobante de transacción de Davivienda del 28 de Febrero de 2023.
- Comprobante de Pago del Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia, del 28 de febrero de 2023.
- Liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibirá notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Entidad en la Avenida Calle 24 No. 52-01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico institucional: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

La Suscrita las recibirá, en el correo electrónico institucional maria.fonseca@fiscalia.gov.co, y en la Avenida Calle 24 No. 52-01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá.

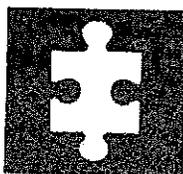
Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR FONSECA OYUELA
C.C. No. 51.857.067 de Bogotá
T.P. No. 192.215 del C. S. de la J.

JL 1150

03/05/2023



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N° **5 - - - 1079**
24 FEB 2023

"Por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 02406 del 4 de julio de 2017, expedida por la Fiscal General de la Nación (E), y

CONSIDERANDO

Que actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor **RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO**, presentó demanda en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se declararan administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados, con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor **RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO**.

Que como resultado de la referida demanda, la Fiscalía General de la Nación fue condenada mediante sentencia del 18 de agosto de 2009 proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, modificada en segunda instancia por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B**, el 26 de junio de 2014, ejecutoriada el 30 de octubre de la misma anualidad, dentro del proceso con radicado No. 19001233100020030039901.

Que, en consecuencia, una vez cumplido los requisitos establecidos en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993 modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994, se procedió a asignar turno de pago en el listado de sentencias de fecha 17 de junio de 2015.

Que, no obstante lo anterior y con la finalidad de obtener el pago total de la sentencia referida, el beneficiario por intermedio del apoderado presento acción ejecutiva ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA de fecha 4 de diciembre de 2020, con radicado No. 190012333004202000031-00, el cual libro mandamiento de pago a favor del referido beneficiario.

Que en ese orden, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, modificado por los Decretos 960 del 22 de agosto de 2021 y 1435 del 31 de julio de 2022 y 2442 del 12 de diciembre de 2022, mediante Resolución 2806 del 17 de junio de 2022 la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dio cumplimiento a la sentencia y realizó el pago por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$137.624.866)**, el cual se consignó a órdenes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA en donde se encontraba en curso el proceso ejecutivo, registrando un valor neto a consignar de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTEMIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.720.607)** a favor del beneficiario, previo los descuentos de ley.

Que, en atención al depósito judicial constituido dentro del proceso ejecutivo No. 190012333004202000031-00, la Fiscalía General de la Nación, solicitó la terminación total de la obligación y en consecuencia se ordenara la entrega del título del depósito judicial a favor de la parte demandante.



"Por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

Que, en consecuencia mediante providencia 6 de diciembre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, actualizó la liquidación del crédito, toda vez que en relación a la liquidación realizada por el juzgado frente el valor neto consignado, queda un saldo pendiente correspondientemente a los 25 días de diferencia entre el 30 de junio (Resolución 2807) y el 25 de julio (fecha del título judicial) más las costas liquidadas en el auto del 6 de diciembre de 2022.

Que en consideración a lo anterior, con el fin de obtener la terminación del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **190012333004202000031-00**, la Subdirección Financiera liquidó el saldo insoluto del crédito judicial, teniendo en cuenta para el efecto, la actualización del crédito, actualizando la acreencia a la fecha efectiva de pago, de la siguiente manera:

EJECUTIVO 1150 - SENTENCIA JL 5934

NOMBRE: RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO C.C. 4.610.082

SENTENCIA JL 5934 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 RECURSO DE APELACION CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION 6 DEL 26 DE JUNIO DE 2014

FECHA EJECUTORIA: 30 DE OCTUBRE DE 2014

REQUISITOS: 17 DE JULIO DE 2015

CONDENARON: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NORMA ART. 176, 177 del CCA

NOTAS

1. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 527 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 LIBRA ORDEN DE PAGO DE CAPITAL POR VALOR DE \$47.185.177 MAS INTERESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA
2. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 271 DEL 13 JUNIO DE 2022 ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO EJECUTIVO Y CONDENA EN COSTAS
3. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 333 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 RECONOCE QUE HAY CESACION DE PAGO DE INTERESES DEL 1 DE MAYO 2015 AL 16 JULIO 2015
4. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 507 DEL 6 DE DICIEMBRE 2022 INDICA QUE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION ADELANTO LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO POR VALOR DE \$2.359.000
4. EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 507 DEL 6 DE DICIEMBRE 2022 LA SUMA DE LOS INTERESES MORATORIOS HASTA EL 25/07/2022 POR VALOR DE \$87.205.855 ES INCORRECTO, TODA VEZ QUE INDICAN QUE EN LA LIQUIDACION DESCONTARON INTERESES DEL PERIODO DE CESACION, CUANDO ESTOS YA HABIAN SIDO DESCONTADOS. EL VALOR CORRECTO DE INTERESES HASTA 25/07/2022 ES DE \$91.335.337

* El JL 5934 se tramó y pago por Plan Nacional de Desarrollo, la diferencia entre la liquidación del crédito (auto del 6 de diciembre de 2022) del Tribunal y esta liquidación, se presenta porque el Tribunal no tuvo en cuenta el valor total de \$137.624.866 pagado por la FGN mediante Resolución 2807 del 17 de junio de 2022, sino el pago efectuado después de retención y costos de transacción por \$130.712.478 por el cual se constituyó el título judicial, sin la sumatoria de las retenciones, costo operación e IVA descontadas previamente.

BENEFICIARIO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA MANDAMIENTO DE PAGO - AUTO 527 DEL 04/11/2020	LIQUIDACION POR FGN					AUTO 507 DEL 6 DIC 2022		LIQUIDACION POR FGN				TOTAL A PAGAR
		TOTAL CONDONA FISCALIA 100%	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 31/oct/2014 HASTA 30/abr/2015	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 17 JULIO 2015 HASTA 30 JUNIO 2022	TOTAL CAPITAL + INTERESES	RESOLUCION FGN 2807 DEL 17 DE JUNIO DE 2022	DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO DEL 25 DE JUNIO 2022 + COSTAS ORDENADAS	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 1 JULIO 2022 AL 25 JULIO 2022	TOTAL INTERESES DESDE 31 OCT 2014 AL 25 JULIO 2022	TOTAL CAPITAL + INTERESES	SALDO REAL * PENDIENTE DE PAGO	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 26 JULIO 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023	
RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO	47.185.177	47.185.177	5.962.998	84.476.691	137.624.866	137.624.866	130.720.607	895.648	91.335.337	138.520.514	895.648	175.614,00	1.071.262
RETENCIONES						6.904.259							
COSTAS AUTO INTERLOCUTORIO							2.359.000			2.359.000	2.359.000		2.359.000
TOTAL NETO		47.185.177	5.962.998	66.813.468	72.776.466	130.720.607	133.079.607	895.648	91.335.337	140.879.514	3.254.648	175.614	3.430.262

Que, de conformidad con lo anterior, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, pagará a favor del beneficiario **RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO**, el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.430.262)** por concepto de saldo insoluto, correspondiente al saldo pendiente proveniente



Página 3 de 4 de la Resolución No. **1079**

“Por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo”

de los intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, más el valor de las agencias en derecho.

Que la Unidad de Defensa Jurídica – Sección de Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá efectuar las gestiones tendientes a levantar el decreto de medidas cautelares de embargo sobre las cuentas de las cuales es titular la Fiscalía General de la Nación y obtener la terminación del proceso ejecutivo No. **190012333004202000031-00**, por pago total de la obligación.

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de Sentencias y Conciliaciones, existe disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 9623 del 7 de febrero de 2023**, expedido por el Jefe de Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.430.262)** a favor de **RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.610.082**, por concepto del saldo insoluto proveniente de los intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, más el valor de las agencias en derecho, en cumplimiento de la sentencia proferida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B**, el 26 de junio de 2014, ejecutoriada el 30 de octubre de la misma anualidad, dentro del proceso con radicado No. 19001233100020030039901, así como de la actualización del crédito y la aprobación de agencias aprobadas a través de auto fechado 6 de diciembre de 2022 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, dentro del proceso ejecutivo No. **19001-23-33-001-2020-00031-00**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que el valor señalado en el artículo primero, previos los descuentos de ley, sea consignado a órdenes del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** en la cuenta de **depósitos judiciales No. 190011001004 del Banco Agrario de Colombia**, o en la cuenta que se encuentre activa al momento de realizar el pago, con destino al **Proceso Ejecutivo No. 19001-23-33-001-2020-00031-00**, con el objeto de obtener la terminación por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho que corresponden de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente resolución al **Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación**, para los fines y efectos que sean de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Por conducto de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, **COMUNICAR** la presente resolución al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, en el e-mail: sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co y a los beneficiarios por intermedio de su apoderado, doctor **CARLOS JULIAN BERMEO CASAS**, en la Calle 4 No. 4-18, Edificio Altozano, oficina 203, e-mail: mediar_xxi@starmedia.com



Página 4 de 4 de la Resolución No. - - - - 1079

"Por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo"

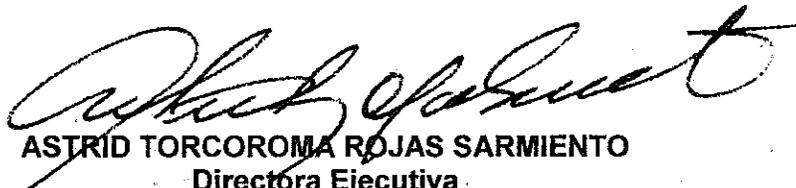
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Por conducto de la Dirección Ejecutiva, **ENVIAR** copia de la presente Resolución a la **Unidad de Defensa Jurídica- Sección de Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación**, a fin de que realicen las gestiones y trámites que sean de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

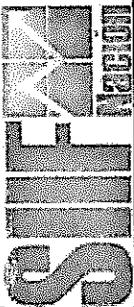
Dada en Bogotá. D. C. a los 24 FEB 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación

J.L -EJ 1150	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Javier Darío Delgado Gonzalez		
Revisó	Carlos Alberto Herrera Luna - DAJ		
Revisó	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos DE		
Revisó y aprobó:	Yui Angela Morales Espinosa- SF.		
Revisó y aprobó:	Carlos Alberto Saboyá González - DAJ		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHggompezi
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000
Fecha y Hora Sistema: 2023-03-03-8:02 a. m.

GUILLERMO GOMEZ LEON
FISCALIA GESTION GENERAL

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL			
Número:	52978023	Fecha Registro:	2023-02-24
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada
Fecha Máxima	2023-02-28	Código de Referencia:	0450006000052978023
Pago:	3.430.262,00	Valor Deduciones:	12.293,00
Valor Bruto:	3.430.262,00	Valor Neto:	3.417.969,00
		Tipo de Moneda:	COP-Pesos
		Tasa de Cambio:	0,00
		Saldo x Pagar:	0,00
		Comprobante Contable de la Generación:	378423

VALORES PAGADOS	
TRM Pago	Valor Bruto
	12.293,00
	Valor Neto
	3.417.969,00
	Moneda Base
	Valor MEC

REINTEGROS	
No Recaudado:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:	0,00

Identificación: 4610082 Razón Social: RUBEN DARIO BETANCOURT
RS: 1079
JL: 5934
CON PAC
Medio de Pago: Abono en cuenta

Número: 030095418 Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A.
TESORERIA
DOCUMENTO SOPORTE
Número: 378423 Tipo: ACTO ADMIN
Fecha: 2023-02-24

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN
Tipo Beneficiario 02 - Traspaso a pagaduría

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES				
				PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA	
002 GASTOS ADMINISTRATIVOS - ADMINISTRATIVA - STAFF / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	0,00		3.430.262,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES			
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO		TARIFA	VALOR
2-01-04-01-21	RETEFUENTE - RENDIMIENTOS	800197268	12.293,00
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y		7.000 %	12.293,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA			
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC		FECHA	VALOR
000 - FISCALIA GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION	2023-02-24	3.430.262,00
		ATRIBUTO LINEA	ESTADO
		05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

PagoPSE

Resultado de su transacción

Estado	Valor del pago
Aprobado	\$ 3.417.969,00
Número de aprobación	Motivo
00493770	Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Fecha del pago	Referencia 1
28/02/2023	190.66.9.213
Hora del pago	Referencia 2
06:25 PM	N
Número de producto origen	Referencia 3
*****5418	8001527832
Destino del pago	Código único CUS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	1942493770

Depósitos Judiciales

28/02/2023 06:26:01 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	190011001004
Nombre del Juzgado	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DESPACHO CUATRO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	19001233300120200003100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 4610082
Razón Social / Nombres Demandante	RUBEN DARIO
Apellidos Demandante	BETANCOURT CAICEDO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8001527832
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL
Apellidos Demandado	DE LA NACION
Valor de la Operación	\$3,409,383.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$3.417.969,00
Nº. Trazabilidad (CUS)	1942493770
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

EJECUTIVO 1150 - SENTENCIA JL 5934

NOMBRE: RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO C.C. 4.610.082

SENTENCIA JL 5934

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 RECURSO DE APELACION CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B DEL 26 DE JUNIO DE 2014

FECHA EJECUTORIA: 30 DE OCTUBRE DE 2014

REQUISITOS: 17 DE JULIO DE 2015

CONDENARON: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NORMA: ART. 176, 177 del CCA

NOTAS

1. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 527 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 LIBRA ORDEN DE PAGO DE CAPITAL POR VALOR DE \$47.185.177 MAS INTERESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA
2. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 271 DEL 13 JUNIO DE 2022 ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO EJECUTIVO Y CONDENAS EN COSTAS
3. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 333 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 RECONOCE QUE HAY CESACION DE PAGO DE INTERESES DEL 1 DE MAYO 2015 AL 16 JULIO 2015
4. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 507 DEL 6 DE DICIEMBRE 2022 INDICA QUE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION ADELANTO LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO POR VALOR DE \$2.359.000
4. EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 507 DEL 6 DE DICIEMBRE 2022 LA SUMA DE LOS INTERESES MORATORIOS HASTA EL 25/07/2022 POR VALOR DE \$87.205.855 ES INCORRECTO, TODA VEZ QUE INDICAM QUE EN LA LIQUIDACION DESCONTARON INTERESES DEL PERIODO DE CESACION, CUANDO ESTOS YA HABIAN SIDO DESCONTADOS. EL VALOR CORRECTO DE INTERESES HASTA 25/07/2022 ES DE \$91.335.337

* El JL 5934 se tramito y pago por Plan Nacional de Desarrollo, la diferencia entre la liquidación del crédito (auto del 6 de diciembre de 2022) del Tribunal y esta liquidación, se presenta porque el Tribunal no tuvo en cuenta el valor total de \$137.624.866 pagado por la FGN mediante Resolución 2807 del 17 de junio de 2022, sino el pago efectuado después de retención y costos de transacción por \$130.712.478 por el cual se constituyó el título judicial, sin la sumatoria de las retenciones, costo operación e IVA descontadas previamente.

BENEFICIARIO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA MANDAMIENTO DE PAGO - AUTO 527 DEL 04/12/2020	LIQUIDACION POR FGN					LIQUIDACION POR FGN					
		TOTAL CONDENAS FISCALIA 100%	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 30/abr/2015	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 17 JULIO 2015 HASTA 30 JUNIO 2022	TOTAL CAPITAL + INTERESES	RESOLUCION FGN 2807 DEL 17 DE JUNIO DE 2022	AUTO 507 DEL 6 DIC 2022	TOTAL INTERESES DESDE 31 OCT 2014 AL 25 JULIO 2022	TOTAL CAPITAL + INTERESES	SALDO REAL * PENDIENTE DE PAGO	INTERESES MORATORIOS USURA DESDE 26 JULIO 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023	TOTAL A PAGAR
RUBEN DARIO BETANCOURT CAICEDO	47.185.177	47.185.177	5.962.998	84.476.691	137.624.866	130.720.607	895.648	91.335.337	138.520.514	895.648	175.614,00	1.071.262
RETENCIONES					6.904.259							
COSTAS AUTO INTERLOCUTORIO						2.359.000			2.359.000			2.359.000
TOTAL NETO		47.185.177	5.962.998	66.813.468	72.776.466	130.720.607	895.648	91.335.337	140.879.514	3.254.648	175.614	3.430.262

LIQUIDO:
SUBDIRECCION FINANCIERA

VERIFICO:
SUBDIRECCION FINANCIERA